

O grupo do código de conduta sobre fiscalidade das empresas, un mecanismo de *soft law* ao servizo da Unión Europea

El grupo del código de conducta sobre fiscalidad de las empresas, un mecanismo de *soft law* al servicio de la Unión Europea

The group of the code of conduct on business taxation, an updated soft law instrument at the service of the European Union

JOSÉ MIGUEL MARTÍN RODRÍGUEZ

Profesor ayudante doctor
Universidad Pablo de Olavide (Andalucía, España)
jmmarrod1@upo.es

Recibido: 15/11/2015 | Aceptado: 08/03/2016

Resumo: A finais dos 90, creceu na Unión Europea a preocupación polos efectos da competencia fiscal prexudicial. O principal resultado foi a aprobación do Código de conduta sobre fiscalidade das empresas (1997).

O obxectivo orixinal do código era eliminar as medidas de competencia fiscal prexudicial vixentes nos Estados membros. O éxito no desmantelamento destas primeiras medidas sinaladas no coñecido como “Informe Primarolo” levou ao Grupo do Código a reformularse en 2006 cal debería ser o seu papel no futuro. Desde o ano 2006, mediante unha interpretación expansiva do mandato inicial, este instrumento de *soft law* converteuse nun instrumento fundamental para entender as cuestións de maior actualidade do panorama fiscal comunitario.

Palabras clave: Código de conduta, competencia fiscal, híbridos, *patent box*, *rulings*.

Resumen: A finales de los 90, creció en la Unión Europea la preocupación por los efectos de la competencia fiscal perjudicial. El principal resultado fue la aprobación del Código de conducta sobre fiscalidad de las empresas (1997).

El objetivo original del código era eliminar las medidas de competencia fiscal perjudicial vigentes en los Estados miembros. El éxito en el desmantelamiento de estas primeras medidas señaladas en el conocido como “Informe Primarolo” llevó al Grupo del Código a replantearse en 2006 cuál debería ser su papel en el futuro.

Desde el año 2006, mediante una interpretación expansiva del mandato inicial, este instrumento de *soft law* se ha convertido en un instrumento fundamental para entender las cuestiones de mayor actualidad del panorama fiscal comunitario.

Palabras clave: Código de conducta, competencia fiscal, híbridos, *patent box*, *rulings*.

Abstract: At the end of the 90s, the concerns about the effects of harmful tax competition grew up in the European Union. The main outcome of this concern was the Code of Conduct on Business Taxation (1997).



The original aim of the Code was to eliminate harmful tax competition measures in force in the Member States. Success in the dismantling of these first measures identified by the “*Primarolo Report*” led the Group to rethink in 2006 what its role should be in the future.

Since 2006 through an expansive interpretation of the initial mandate this soft law instrument has emerged as an essential platform to understand the main issues of European taxation such as hybrids, patent boxes, rulings, etc.

Key words: Code of Conduct, tax competition, hybrids mismatches, patent box, rulings.

Sumario: 1 Enfoque del estudio: evolución de los trabajos del Código de conducta desde 2006. 2 Resumen de los aspectos fundamentales del código. 3 El proceso de desmantelamiento y los trabajos del grupo previos a 2006. 4 El informe de mayo de 2006. 4.1 Continuación con la vigilancia de los compromisos de *rollback* y *standstill*. 4.2 Ampliación del ámbito de trabajo del Código de conducta. 4.3 Clarificación de la relación con el régimen de ayudas de Estado. 5 Informes 2006-2015: La evolución del código de conducta. 5.1 El año 2007. 5.2 El año 2008. 5.3 El año 2009. 5.4 El año 2010. 5.5 El año 2011. 5.6 El año 2012. 5.7 El año 2013. 5.8 El año 2014. 5.9 El año 2015. 6 Presente y futuro del código de conducta: un instrumento de *soft law* más vivo que nunca. 7 Bibliografía.

1 ENFOQUE DEL ESTUDIO: EVOLUCIÓN DE LOS TRABAJOS DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DESDE 2006

El informe “La fiscalidad de la Unión Europea”, de 20 de marzo de 1996, SEC (96) 487 final, conocido como “Primer informe Monti”, dio el pistoletazo de salida para la aprobación siete años después del “Paquete de lucha contra la competencia fiscal”, el mejor ejemplo de la estrategia comunitaria de coordinación en materia de imposición directa. Al respecto, es preciso advertir que, si bien los términos de armonización y coordinación pueden llegar a emplearse indistintamente para hacer referencia a la acción no normativa de las instituciones comunitarias que desemboca en propuestas formales (ya que las acciones de coordinación pueden derivar en la creación de instrumentos estrictamente armonizadores como las directivas), el uso del término coordinación, a nuestro modo de ver, permite enfatizar el respeto al principio de subsidiariedad y es mejor acogido por los Estados miembros (Hinneken, 1997:44).

Cuando los Estados participan en el proceso de coordinación, la soberanía fiscal de los mismos, lejos de ser un obstáculo para la consecución de los objetivos comunitarios, se transforma en su mejor baluarte (Altintag, 2009:349). Los Estados autolimitan su capacidad de acción a cambio de cesiones equivalentes por parte de otros Estados y con la garantía (o el miedo) de que la participación comunitaria puede activar en cualquier momento los instrumentos coactivos presentes en los tratados.

Pues bien, esta estrategia de coordinación en el campo de la fiscalidad empresarial tuvo fructíferos resultados: las directivas 2003/48/CE¹ y 2003/49/CE² y la aprobación del Informe final del Grupo del Código de Conducta sobre fiscalidad de las empresas (en adelante, el Grupo), con su lista de 66 medidas perjudiciales³. El hecho de que se vinculase el destino de las directivas con la aprobación del informe en que se enumeraban las medidas perjudiciales fue un acierto, ya que contribuyó a que los Estados fueran más flexibles y estuvieran dispuestos a ceder desde sus posiciones iniciales para lograr un acuerdo común (Mors, 2003:135).

El Código de conducta en concreto (en adelante, el código) ha sido el pilar, junto con el régimen de ayudas de Estado, de la lucha contra la competencia fiscal perjudicial en la UE. De hecho, como instrumento de *soft law* con el máximo apoyo, el código sirvió para legitimar un giro sustancial en la aplicación de las ayudas de Estado a las medidas fiscales (Dos Santos, 2009:563).

De esta manera, para dotar de mayor poder disuasorio a los trabajos del código, la Comisión se comprometía en el mismo código (letra J) a aplicar los preceptos en materia de ayudas de Estado cuando las medidas perniciosas, como ayudas de índole fiscal, pudieran ser perseguidas por este procedimiento. Bajo esta amenaza, materializada en la Comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas, de 12 de diciembre de 1998 (98/C 384/03), el poder coactivo del código ha sido mucho mayor. Amparar los trabajos del código con un régimen bajo la protección directa del Tribunal de Justicia supuso un espaldarazo para un instrumento de *soft law* como el Código de conducta, cargado de buenas intenciones y de un relativo consenso, pero sin fuerza jurídica vinculante para su defensa (Lamadrid de Pablo, 2005:42).

Conviene recordar, en todo caso, la advertencia de Alonso García en relación con el *soft law* de la Unión: «la ausencia de efectos vinculantes no implica *per se* ausencia de efectos jurídicos (...) el *soft law* puede servir de parámetro interpretativo del *hard law* (...)». Un instrumento como el código, tal como ha quedado demostrado casi veinte años después, estaba llamado en realidad a producir los denominados efectos *ad extra* sobre los propios Estados miembros y los ciudadanos (Alonso García, 2001:64-65).

Desde el 1 de diciembre de 1997, en que se aprobó la primera versión del código, el trabajo en el seno del Grupo ha sido incesante. Después del Informe de 1999, que señalaba las medidas perjudiciales (aprobado en 2003 con cesiones a algunos Estados en forma de regímenes transitorios), el Grupo retomó su papel al evaluar los sistemas fiscales de los NEM al hilo de la ampliación de la UE, tanto en 2003 como en 2006 y 2014. Desde entonces, sin embargo, los trabajos del código han permanecido bastante en la sombra.

Nuestro objetivo en este trabajo no es reevaluar los éxitos pasados del código, sino examinar su actividad y su transformación desde el año 2006 hasta nuestros días. Después de este análisis, el lector podrá entender por qué el Consejo el pasado 8 de diciembre de 2015 reafirmó su utilidad y eficiencia para evaluar las medidas fiscales de los Estados miembros (Consejo de la Unión Europea, 2015:2) o por qué la Comisión, en su reciente COM(2016) 23 final “Paquete de lucha contra la elusión fiscal: próximos pasos para lograr una imposición efectiva y una mayor transparencia fiscal en la UE”, de 28 de enero de 2016, lo sitúa como una herramienta alternativa a los instrumentos legislativos para luchar contra la elusión fiscal (Comisión Europea, 2016:4). Más adelante veremos algunos ejemplos claros de esta labor de “coordinación en la sombra”.

Antes de nada, creemos oportuno realizar una breve exposición de los principios básicos del código. De este modo, tendremos los medios para entender el papel clave de la evaluación contenida en el primer informe de 2006, en el que tanto los Estados miembros como la Comisión expresaron su parecer respecto al futuro del código de conducta. Después de analizar este hito, examinaremos brevemente los sucesivos informes publicados en que se hacen constar los trabajos del código hasta la fecha de cierre de esta investigación. En último término, expondremos una serie de ideas conclusivas, centrándonos en la evolución del rol del Grupo desde su creación y en su papel en las nuevas líneas de trabajo abiertas por la Comisión.

2 RESUMEN DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL CÓDIGO

El objetivo original del código era eliminar las medidas de competencia fiscal perjudicial vigentes en los Estados miembros. Este concepto debe identificarse, como indica el código (letra A), con todo tipo de medidas (legales, reglamentarias o administrativas) que influyan o puedan influir en la localización de la actividad empresarial. Serán, además, potencialmente perjudiciales aquellas que “impliquen un nivel impositivo considerablemente inferior, incluido el tipo cero, al aplicado habitualmente en el Estado miembro de que se trate” (letra B). En la evaluación del carácter pernicioso de las medidas, el código de conducta apunta a cinco criterios a tener en cuenta:

1) Que las ventajas se otorguen sólo a no residentes, o con respecto a las operaciones realizadas con no residentes.

2) Que las ventajas están totalmente aisladas de la economía nacional, de manera que no afecten a la base fiscal nacional (*ring fencing*).

3) Que las ventajas se otorguen, aun cuando no exista ninguna actividad económica real, ni presencia económica sustancial, dentro del Estado miembro que ofrezca dichas ventajas fiscales.

4) Que las normas para determinar los beneficios derivados de las actividades internas de los grupos de empresas multinacionales no se ajusten a los principios internacionalmente reconocidos por la OCDE.

5) Que las medidas fiscales carezcan de transparencia y, en particular, que las disposiciones legales se apliquen con escaso rigor a nivel administrativo.

Conforme a estos criterios, el Grupo (Consejo de la Unión Europea, 1998) se encargó de elaborar durante dieciocho meses el conocido como “Informe Primarolo” con la evaluación de los sistemas fiscales de los Estados y territorios implicados, presentándolo al Consejo ECOFIN de 29 de noviembre de 1999. De las 271 medidas examinadas, 66 se identificaron como perjudiciales⁴. Cabe destacar que 23 de ellas correspondían a territorios dependientes o asociados de los Estados miembros.

La clave de bóveda del funcionamiento del código residía en dos procesos paralelos para eliminar estas medidas fiscales perjudiciales del panorama de la UE. En primer lugar, los Estados aceptaban dismantelar aquellos regímenes señalados como perjudiciales por el Grupo, el conocido como proceso de *rollback*. Complementariamente, los Estados se comprometían a no establecer nuevas medidas fiscales perniciosas conforme a los criterios del código: la cláusula de *standstill*. Para que este sistema funcionara, los Estados miembros acordaron suministrarse recíprocamente información sobre medidas vigentes o pendientes de adopción que pudieran entrar en conflicto con el código (letras E y F). De este modo, después de realizar el informe final sobre esta primera evaluación, las funciones del Grupo han sido controlar el citado proceso de *rollback* y continuar revisando el cumplimiento de la cláusula de *standstill* por todos los Estados y territorios implicados.

Nadie discute que el código era un instrumento netamente político. De hecho, su funcionamiento estaba poco institucionalizado, con gran respeto por las decisiones gubernamentales y con una suerte de derecho de veto implícito igual para todos los Estados miembros (Florindo Gijón, 2003:117). Por ello resultó crucial para dotarlo de fuerza jurídica que la Comisión se comprometiera, como ya hemos destacado, a la rigurosa aplicación de la normativa en materia de ayudas de Estado cuando las medidas perniciosas, como ayudas de índole fiscal, pudieran ser perseguidas por este procedimiento.

Por último, queremos hacer mención también al ámbito territorial de aplicación del código. Como señaló la Comisión en su “Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal” del año 2012, la lucha contra la competencia fiscal perjudicial no puede ser efectiva sin la implicación de otros Estados y territorios, sin hacer de la causa un combate global. Por ello, entre la batería de medidas que proponía (reforma de los CDI, adopción de normas de buena gobernanza, compromisos en el ámbito de la tributación del ahorro, intercambio de información, etc.), se incluía la propuesta de extender los criterios de evaluación del código a otros Estados y territorios especialmente cercanos, por ejemplo Suiza y Liechtenstein.

Del mismo modo, en el momento de elaboración del código ya se era consciente de que uno de los principales focos de competencia fiscal eran los territorios dependientes o asociados a algunos Estados miembros, fundamentalmente a Gran Bretaña, los Países Bajos y Francia. En principio, estos territorios no son parte integrante de la UE y no han ratificado el Tratado (y por tanto, no les resulta de aplicación el régimen de ayudas de Estado), sin embargo, gozan generalmente de CDI muy beneficiosos que les permiten ser lugares preferentes de localización de capitales y empresas. Uno de los mayores logros del código fue obtener el compromiso de los Estados miembros para velar por el cumplimiento de sus principios en dichos territorios.

Antes de pasar a analizar la evolución del código a raíz del crucial informe de mayo de 2006, queremos hacer un breve repaso del proceso de desmantelamiento de las medidas y de los trabajos previos a dicha fecha, único modo en que entenderemos la relevancia de su contenido.

3 EL PROCESO DE DESMANTELAMIENTO Y LOS TRABAJOS DEL GRUPO PREVIOS A 2006

Respecto al proceso de desmantelamiento o *rollback*, la oposición de países como Bélgica, Holanda e Irlanda a la calificación como perjudicial de algunas de sus medidas obligó (por el retraso que suponía y con el objetivo de alcanzar un acuerdo) a una importante flexibilización del proceso de desmantelamiento, cuya fecha límite inicial era el 1 de enero de 2003.

La parálisis inicial de este proceso negociador se hizo patente en el informe de situación presentando por el Grupo al Consejo el 26 de noviembre de 2002 (SN 14812/02), en el que se apreciaba un estancamiento en el desmantelamiento de las medidas. En respuesta al mismo, el Consejo ECOFIN, inicialmente en su reunión de Bruselas de 21 de enero de 2003 (ECOFIN, 2003a:27) y finalmente en la reunión de Luxemburgo de 3 de junio de 2003 (ECOFIN, 2003b:20-21), conjuntamente con las otras dos directivas del “paquete fiscal”, previó la ampliación del plazo hasta el 1 de enero de 2004 a la par que reconocía, en un gesto hacia los países reticentes, un plazo especial para algunas medidas⁵. Adicionalmente, a 11 regímenes de territorios asociados o dependientes, con el fin de fomentar su desmantelamiento y a cambio de impedir el acceso a nuevos sujetos, se les permitió mantener su vigencia, en algunos casos, hasta el año 2019.

Acordados los plazos para las medidas de *rollback* de los Estados miembros, el código mantenía la función de vigilar la adecuación de las medidas estatales a los principios del código. En primer lugar, hubo de evaluar las medidas y cambios planteados por los Estados para sustituir o corregir las calificadas como perjudiciales, unas medidas que quedaron por entero convalidadas en el propio Consejo ECOFIN de 3 de junio de 2003. Posteriormente, le ha correspondido evaluar por completo los sistemas de los trece Estados incorporados a la Unión Europea desde

entonces. La adaptación o eliminación de estas medidas constituía en su momento un criterio favorable dentro de los compromisos para la adhesión de los nuevos Estados miembros, obligados en todo caso a asumir las obligaciones propias del ya nombrado “paquete fiscal”.

Como conclusión a este pequeño repaso, podemos considerar que el proceso de desmantelamiento de las medidas originariamente calificadas como perniciosas fue un éxito. Un éxito de la estrategia de coordinación que superó problemas que no tenían respuesta en los instrumentos institucionalizados de la Unión. Aunque es cierto que nunca llueve a gusto de todos, los trabajos del código hasta 2006 gozaron del apoyo casi unánime de los Estados. Sin embargo, este año 2006 supuso un punto de inflexión en el futuro del código. Tanto los Estados como la Comisión tuvieron que hacer frente a la pregunta de qué hacer con este proyecto cuyo mandato parecía agotarse. El informe de mayo de 2006 es crucial para entender la evolución de los trabajos del código hasta nuestros días.

4 EL INFORME DE MAYO DE 2006

En el año 2006 el Grupo afrontó sus tres primeras reuniones bajo la presidencia austriaca. En estas reuniones, aparte de plantearse las habituales cuestiones en relación con el proceso de *rollback* y *standstill*, se discutió acerca del futuro de los trabajos del Grupo. El informe trasladado al Consejo recogió la posición pública del mismo Grupo, de varios Estados e incluso de la Comisión. Las alternativas eran tres: su desaparición o, como ya había advertido años atrás la doctrina, una evolución, bien hacia una mayor institucionalización manteniendo su carácter de foro informal, bien hacia una cierta armonización de las legislaciones de los Estados miembros en materia de fiscalidad de las empresas (Florindo Gijón, 2003:118). A continuación, exponemos un breve resumen de las opiniones vertidas por los diferentes agentes en las principales áreas de debate:

4.1 Continuación con la vigilancia de los compromisos de *rollback* y *standstill*

Existía un consenso más o menos generalizado respecto al éxito de los trabajos del código hasta entonces (Grupo del Código de Conducta, 2006:37). Sin embargo, varios Estados (entre ellos España, los Países Bajos o Polonia) y la propia Comisión eran partidarios de limitar las reuniones del Grupo de Alto Nivel para dejar paso a un perfil más técnico, siempre que el trabajo se limitara a controlar el proceso de *rollback* y el compromiso de *standstill*. El trasfondo de estas propuestas, en cambio, era diferente. Mientras que España o la Comisión apuntaban a la necesidad de reducir las reuniones políticas a los asuntos imprescindibles, los Países Bajos proponían poner punto final a la labor del Código de conducta, limitando sus funciones a cuestiones meramente técnicas. Según el Estado neerlandés, los instrumentos de *soft law*, por su alto contenido político, no contribuían a la creación de un *level playing field* en la UE, meta que únicamente podría alcanzarse mediante un acuerdo legislativo sobre unos estándares comunes mínimos (Grupo del Código de Conducta, 2006:19 y ss.). En último extremo, criticaban, el código perjudicaba la competitividad interna de la UE con el exterior, especialmente la de los Estados miembros de menor tamaño.

4.2 Ampliación del ámbito de trabajo del Código de conducta

En primer lugar, hay que señalar que los Estados con políticas más agresivas en el campo de la fiscalidad empresarial se oponían frontalmente a la ampliación de los trabajos del código, entre ellos: Bélgica, Irlanda, los Países Bajos y Estonia (Grupo del Código de Conducta, 2006:11). En cambio, otros muchos Estados veían una clara oportunidad para su expansión, tanto material como geográfica. Austria, por ejemplo, advertía de la necesidad de controlar los regímenes ventajosos de tributación de los ingresos pasivos (intereses, dividendos y cánones) y proponía la adopción de unas directrices mínimas. Alemania, por su parte, insistía en la necesidad de reconocer el carácter pernicioso de los regímenes de impatriados. En este sentido también se pronunció Portugal, que adelantó otras dos cuestiones que ocupan hoy el debate de las instituciones comunitarias: ampliar la influencia geográfica del Código a terceros países y controlar las medidas que pueden provocar doble no imposición.

Faltaba por conocer la posición de la Comisión, clave si tenemos en cuenta su poder de iniciativa en la UE. Pues bien, en primer lugar consideró que ampliar el ámbito de actuación a nuevos campos relacionados con la fiscalidad empresarial no exigiría, en principio, realizar cambios en el Código (Grupo del Código de Conducta, 2006:42). De hecho, la Comisión proponía una cierta flexibilidad que permitiera dar respuesta a medidas estatales contrarias al espíritu del Código pero que, en un sentido literal, estarían en principio fuera de su alcance. Aparte de poner el foco sobre los propios regímenes de impatriados, sin apenas resultados como demuestra la doctrina (Martín Rodríguez, 2014:37-45), la Comisión advertía que desde la aprobación del Código se habían desarrollado nuevas formas de competencia como los instrumentos híbridos, mientras que otras habían continuado evolucionando al estar en permanente mutación, como las prácticas administrativas arbitrarias o *rulings*. Finalmente, en lo que responde al alcance geográfico del Código (Grupo del Código de Conducta, 2006:45), la Comisión admitía que para evitar un efecto huida hacia territorios terceros era necesario que los principios del mismo fueran incluidos en las relaciones de la UE con terceros países, condicionando de este modo la adopción de acuerdos económicos y comerciales al respeto a estas reglas de juego.

4.3 Clarificación de la relación con el régimen de Ayudas de Estado

Una de las cuestiones más sensibles del trabajo del código es su relación con el régimen de ayudas de Estado, con el *hard law stick*, como lo ha llegado a calificar la doctrina (Bratton y McCahery, 2001:688). En un primer momento ambos caminaron de la mano. De hecho, como ya indicamos anteriormente, el código recogía en su letra J el compromiso de la Comisión con la citada Comunicación con las directrices para la aplicación de las normas sobre ayudas de Estado a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas, una comunicación que se aprobó apenas un año después.

El papel preponderante que adoptó el régimen de ayudas de Estado respecto al propio Código (y su oposición a que continuaran los trabajos de este último) llevó a los Países Bajos y a Bélgica a solicitar que, para no superponer esfuerzos, el código dejara de emplearse para perseguir de forma simultánea algunas medidas. Como veremos en los informes posteriores, el código ha implementado en parte esta práctica, esperando a la resolución del procedimiento de ayudas de Estado antes de evaluar una medida (Grupo del Código de Conducta, 2006:36). En todo caso, la Comisión quiso también recordar que cada proceso cuenta con un espacio y principios propios, de manera que una medida perjudicial puede no ser declarada ayuda de Es-

tado y viceversa. Es decir, aunque estén relacionados, no debemos perder de vista que estamos ante compartimentos diferenciados con objetivos muy diferentes y “en ningún caso resultan intercambiables entre sí” (Malvárez Pascual, 2012:159).

5 INFORMES 2006-2015: LA EVOLUCIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El completo informe de mayo de 2006, en el que se recogió el parecer tanto de los Estados como de la propia Comisión, fue un punto de inflexión para orientar el futuro del código. Desde entonces, gracias a los diferentes informes semestrales del Grupo al Consejo, hemos podido realizar un seguimiento de la labor del mismo. A continuación, sin entrar en detalle de las medidas señaladas como perjudiciales y en su proceso de desmantelamiento, queremos destacar los hitos que marcan la reorientación de los trabajos del Grupo para adaptarlos al nuevo escenario de competencia fiscal internacional.

5.1 El año 2007

En los informes de 2007 queremos destacar en primer lugar cómo el Grupo paralizó su examen del *Interest Box* de los Países Bajos hasta que no hubiese finalizado el procedimiento abierto en materia de ayudas de Estado contra esta medida (Grupo del Código de Conducta, 2007:6). Por otro lado, el primer informe de junio contenía también una importantísima declaración respecto al futuro del código, al proponer seis campos concretos en los que desarrollar un programa de trabajo adicional a la revisión de los dos compromisos clásicos. Estos seis campos (cuya inclusión en el programa del Grupo estaba aún entonces pendiente) son:

- a) Procedimiento y papel del precedente y de la comparación;
- b) Actuación en caso de que medidas evaluadas estén incursas en un procedimiento por ayudas de Estado;
- c) Búsqueda de una posición común en materia de normas antiabuso, especialmente en relación con el concepto de *genuine economic activity*;
- d) Transparencia e intercambio de información en materia de precios de transferencia, evaluando la implantación en los Estados de la propuesta del año 2002⁶;
- e) Revisar hasta qué punto las prácticas administrativas (*rulings*) pueden ser consideradas perjudiciales;
- f) Proponer soluciones a los Estados para promocionar el código respecto a terceros países.

5.2 EL AÑO 2008

Durante el año 2008 el principal hito fue la aprobación el 28 de noviembre por el Consejo ECOFIN del definitivo *Future Work Package* (con los mismos seis elementos previstos en el año 2007 y que enumeramos anteriormente). Además, dentro de esta declaración el Grupo aportó la solución a los dos primeros aspectos procedimentales de dicho *Future Work Package*. Entre ellos cobra especial importancia el papel del precedente y los criterios de comparabilidad que podrían invocarse para su aplicación. En concreto, el documento aprobado por el ECOFIN admite la importancia de recurrir al precedente, para cuyo empleo propone una serie de pautas. La más importante, una tabla de comparabilidad entre las medidas conforme a los diferentes

criterios del código que, eso sí, no debe conducir a una equiparación absoluta entre ambas para la aplicación del precedente (Grupo del Código de Conducta, 2008:3-4).

5.3 El año 2009

El hecho más destacado en 2009 fue la intensa actividad del Grupo en relación con su nuevo programa de trabajo. Tras la aprobación de los aspectos procedimentales del mismo, eran cuatro las cuestiones que seguían integrándolo (Grupo del Código de Conducta, 2009:5 y ss.):

1) Normas antiabuso

Para un estudio más especializado, se creó un subgrupo específico en materia de normas antiabuso, orientando su trabajo a dos campos: el trasvase de resultados (*inbound* y *outbound*) y las discordancias entre ordenamientos (*mismatches*), especialmente por acción de las entidades híbridas o los *profit participation loans*.

2) Transparencia e intercambio de información en materia de precios de transferencia

En este campo el Grupo se percató, tras examinar las respuestas de los Estados miembros a un cuestionario, que los acuerdos pactados en 2002 no habían sido implementados por la inexperience en el intercambio espontáneo de información entre los Estados. Por ello, la principal propuesta fue ofrecer una mayor asistencia técnica en el contexto del programa Fiscalis. Este informe puso punto final a los trabajos en relación con esta materia.

3) Prácticas administrativas (rulings)

Esta cuestión, tan de actualidad en la Unión, fue tratada ya por el Grupo en 2009, cuando solicitó a los Estados miembros que informaran de los acuerdos firmados y su alcance. Las principales cuestiones observadas en estos primeros meses de trabajo fueron la falta de una definición común de *rulings*, la necesidad de mejorar la transparencia y la conveniencia de intercambiar esta información cuando estos acuerdos pudieran afectar a bases imponibles de otros Estados miembros.

4) Vínculos con terceros países

La implicación de terceros países para el futuro de la lucha contra la competencia fiscal en la UE es fundamental. Para promocionar los principios del código, el Grupo propuso en sus reuniones de 23 de septiembre y 28 de noviembre de 2009 identificar y valorar el carácter perjudicial y las medidas a adoptar contra aquellos regímenes que pudieran influir en mayor manera sobre los Estados miembros. Para ello, invitó a la Comisión a establecer contactos bilaterales con algunos Estados y a incluir, en el marco de sus negociaciones sobre la buena gobernanza con otros Estados, un análisis de las posibles medidas perjudiciales de sus sistemas fiscales⁷.

5.4 El año 2010

Una vez cerrados los trabajos en relación con el intercambio de información en materia de precios de transferencia, eran tres las áreas del nuevo programa de trabajo que mantuvieron su curso. En el ámbito de las normas antiabuso el subgrupo que examinaba la cuestión obtuvo pronto resultados en materia de *inbound profits transfers* (dividendos entrantes) desde países terceros. Era manifiesto que existía un serio problema cuando se transferían dividendos a la UE desde un Estado tercero que practicaba una nula o baja tributación en la fuente. La variedad de CDI permitía a las sociedades filiales de una matriz residente elegir el Estado de entrada para minimizar la tributación y, una vez en la UE, transferir libremente los beneficios a la matriz aprovechándose de los instrumentos de la Directiva Matriz-Filial. Tras barajar diversas opciones, el

Grupo acabó aprobando la siguiente recomendación (Grupo del Código de Conducta, 2010:6): «*Member States may opt to tax inbound profit transfers or to operate a participation exemption. Member States which operate a participation exemption should either ensure that the profits which give rise to foreign source dividends are subject to effective anti-abuse or countermeasures, or apply switch-over provisions targeted at ensuring effective taxation. The first could be achieved through a Member State having CFC-legislation or other anti-abuse provisions which ensure that profits artificially diverted from that Member State which may give rise to foreign source dividends are appropriately taxed.*».

No debemos olvidar que, si un solo Estado miembro se muestra laxo al permitir la entrada de dividendos desde territorios terceros, serán inútiles los esfuerzos de los demás en este ámbito porque el nivel de protección de la UE es el nivel del Estado que lo fije a un nivel más bajo.

En materia de *rulings* el Grupo comenzó por brindar una definición de los mismos calificándolos como: «*(T)he advance interpretation or application of tax provisions by the tax administration to a specific fact pattern of a specific taxpayer*». Sin embargo, para identificarlos invitaba a los Estados miembros a denunciar aquellas prácticas, incluso sospechosas, de otros Estados miembros. La operatividad de estos “chivatazos” se mostró muy limitada: si los *rulings* ya son opacos dentro de un mismo ordenamiento, aún más lo serán de cara al exterior. De hecho, el principal impulso para alcanzar el acuerdo de intercambiar obligatoriamente los *rulings* (Propuesta de directiva aprobada el pasado 6 de octubre de 2015, 12774/15) no ha sido otro que la conocida filtración del llamando asunto *LuxLeaks*, que supuso una carga de profundidad contra los propios cimientos de la Unión.

En relación a los *vínculos con terceros países* el Grupo identificó Suiza y Liechtenstein como los países terceros que debían constituir una prioridad para tratar de promocionar los principios del Código de conducta por su cercanía geográfica y sus tradicionales políticas fiscales agresivas.

5.5 El año 2011

Al margen de continuar su labor de mantenimiento del *statu quo*, el Grupo centró su trabajo durante estos meses en combatir el abuso y en mejorar los vínculos con terceros países. Además, ante el éxito de la aprobación del *Future Work Package* en 2008 como guía programática para expandir sus actuaciones, el Grupo acordó el nuevo *Work Package 2011*, consumando así la firme apuesta por ampliar el alcance de los trabajos del Grupo del Código de Conducta más allá de su misión tradicional de controlar el cumplimiento de los compromisos de *rollback* y *standstill*. Son tres las nuevas líneas de trabajo propuestas:

1. Controlar la implementación de las recomendaciones del Grupo (*guidance notes*) por parte de los Estados miembros.

2. Preparar nuevas recomendaciones que permitan trasladar las evaluaciones individuales realizadas a principios generales que puedan emplearse como guía en el futuro. Como punto de partida, los esfuerzos en este ámbito se centrarán en los regímenes sobre el capital móvil y sobre las zonas económicas especiales.

3. Fondos de inversión. El objetivo será examinar las medidas aplicadas por los Estados que puedan propiciar una planificación fiscal perjudicial por parte de las multinacionales, tratando de ofrecer soluciones comunes que impidan su empleo abusivo.

Uno de los principales problemas señalados por el Grupo ya en 2011 eran los instrumentos híbridos de financiación, cuya disparidad de calificación y trato fiscal entre los Estados miembros

creaban *mismatches* que podían fomentar la práctica de arbitraje fiscal en busca de situaciones de doble no imposición. Sin embargo, las propuestas realizadas por el Grupo para solucionar las lagunas observadas en materia de uno de estos instrumentos, los *Profit Participating Loans* (operaciones híbridas en las que la retribución del préstamo está ligada a los beneficios de la sociedad prestataria) quedaron paralizadas. Un claro ejemplo de la conflictividad de esta materia es la desaparición de los párrafos que resumían los avances en las diferentes versiones públicas de los informes (Nouwen, 2012:8).

5.6 El año 2012

En el año 2012 se corrobora de nuevo cómo la labor habitual del Grupo (*rollback & standstill*) ha ido pasando paulatinamente a un segundo plano. Como hito principal de los trabajos en ese año queremos destacar los avances en materia de *mismatches*, para lo cual el Grupo tomó como referencia inicial, para evitar duplicidades, los trabajos desarrollados en el seno de la OCDE, en concreto el documento *Hybrid Mismatch Arrangements: Tax policy and compliance issues*, publicado el 5 marzo de 2012. Aunque es evidente la ventaja de partir de un documento ya elaborado, resulta paradójico que apenas se haga mención a la consulta pública lanzada por la propia Comisión una semana antes (el 29 de febrero) con el título *Mercado interior: ejemplos concretos de casos de doble no imposición*, TAXUD D1 D(2012). De hecho, aunque su formato de cuestionario cerrado ha limitado la utilidad de las contribuciones, es un documento más ambicioso respecto a las situaciones fronterizas potencialmente perjudiciales que pretende vigilar, tal como se puede observar en la tabla 1.

Tabla 1. Comparación del ámbito de las iniciativas de la UE y la OCDE en materia de doble no imposición

UE	OCDE
Hybrid entities	Hybrid entities
Hybrid Instruments	Hybrid Instruments
Application of Double Tax Conventions	Hybrid transfers
Transfer pricing and unilateral Advance Pricing Arrangements	Dual residence entities
Entities with no or low taxation	
Debt financing of tax-exempt income	
Different treatment of passive and active income	

Fuente: *Global Tax Policy and Controversy Briefing*, Vol. 10, 2012, p. 36

El carácter prioritario de esta materia se pudo constatar de nuevo en la *Recomendación sobre la planificación fiscal agresiva* de 6 de diciembre de 2012, C (2012) 8806 final, en la cual se propone una cláusula específica para solucionar situaciones de doble no imposición por la interacción entre CDI.

5.7 El año 2013

En los dos informes de este año se aprecian importantes avances en materia de *rulings*. El Grupo por ejemplo propuso incluir en el futuro intercambio de *rulings* los acuerdos previos de

precios de transferencia (Grupo del Código de Conducta, 2013:6), cuestión que posteriormente se ha incorporado al artículo 8 bis de la citada Propuesta de directiva aprobada el pasado 6 de octubre de 2015, 12774/15 para el intercambio automático y obligatorio de *rulings*.

Otro aspecto destacable este año son las optimistas negociaciones con Suiza para que asuma los principios del código en las que el país helvético muestra su disposición a considerar cinco medidas fiscales sobre las que el grupo tendría reservas (Grupo del Código de Conducta, 2013:7).

5.8 El año 2014

En diciembre de 2013 el Consejo ECOFIN pidió al Grupo que reexaminara a la luz del tercer criterio del código (que las ventajas se otorguen a entidades sin presencia económica sustancial) los regímenes de *patent box* de todos los Estados miembros teniendo presentes los avances en el seno de la iniciativa BEPS de la OCDE. De este modo el Grupo en su primer informe de 2014 somete a examen las tres fórmulas propuestas por la OCDE: *value creation approach*, *transfer pricing approach* y *modified nexus approach*, siendo esta última la que recibe un mayor respaldo por parte de los representantes de los Estados miembros (Grupo del Código de Conducta, 2014a:4). Una buena prueba del difícil equilibrio en el seno del Grupo y de las sensibles negociaciones que lleva a cabo es la eliminación en este informe del apartado relativo a los avances en materia de vinculación con terceros países, seguramente Suiza (Grupo del Código de Conducta, 2014a:7).

El segundo informe de 2014 es posiblemente en el que quede más de manifiesto la labor que ha realizado el Grupo del Código de Conducta en la última década. En este informe se contienen en el anexo dos propuestas de gran relevancia en la lucha contra la competencia fiscal perjudicial y la planificación fiscal abusiva, fundamentales para solucionar problemas críticos de la fiscalidad comunitaria.

El primer documento es un importantísimo compromiso en relación con la aplicación del *modified nexus approach* en los *patent box* por parte de todos los Estados miembros, exigiendo la adaptación paulatina al mismo de todos los regímenes existentes (Grupo del Código de Conducta, 2014b:7-8). La otra propuesta incorpora una recomendación en materia de híbridos que afecten a dos Estados miembros (Grupo del Código de Conducta, 2014b:9-10) a la que se añaden unas extensas notas aclaratorias.

No solo eso, el 14 de octubre de 2014 Suiza y la Unión Europea firmaban una histórica declaración conjunta de mutuo entendimiento en materia de fiscalidad societaria por la cual se sientan los principios para una negociación abierta y sin obstáculos para acabar principalmente con la competencia fiscal perjudicial desde el país helvético y las medidas antiabuso en respuesta por parte de los Estados miembros. Las negociaciones en el seno del Grupo han contribuido sin duda a este primer éxito que deberá consolidarse en próximos años.

5.9 El año 2015

Este último año el Grupo ha continuado con su labor recibiendo además un fuerte espaldarazo mediante la aprobación de un nuevo *Work Package 2015*. En el primer informe semestral se incorpora una recomendación en materia de establecimientos permanentes híbridos y los problemas generados por su diferente calificación en dos Estados miembros (Grupo del Código de Conducta, 2015a:6-7); al igual que en el caso de la recomendación sobre productos híbridos que afectarían a dos Estados miembros, se añaden unas amplias notas aclaratorias. En el segun-

do informe se incluye asimismo una recomendación y sus respectivas notas aclaratorias sobre híbridos que afecten a un Estado miembro y a países terceros (Grupo del Código de Conducta, 2015b:6-7).

El futuro del Grupo ha sido sin duda alguna el principal punto de la agenda en este año 2015. Este informe contiene las cinco diferentes propuestas (Irlanda, Comisión, Austria, Luxemburgo y el G-5) sobre la orientación que debían adoptar los trabajos en su seno, propuestas que se han materializado en la aprobación en el segundo informe del *Work Package 2015*. El Grupo está más vivo que nunca.

En concreto, el renovado mandato del Grupo hace especial hincapié en:

- Controlar la adecuación de los regímenes de *patent box* al compromiso acordado en el año 2014 sobre la aplicación del *modified nexus approach*.
- Promover la aplicación de los principios y criterios del código a Estados terceros.
- Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones acordadas y de aquellas fruto del trabajo en el seno del proyecto BEPS de la OCDE.
- Elaborar nuevas recomendaciones sobre la aplicación de los criterios del código a aspectos conflictivos de la fiscalidad comunitaria e internacional.

6 PRESENTE Y FUTURO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA: UN INSTRUMENTO DE *SOFT LAW* MÁS VIVO QUE NUNCA

Desde su creación y hasta nuestros días, el Grupo del Código de Conducta ha realizado una labor muy destacada en la identificación, valoración y eliminación de medidas fiscales perjudiciales. Más de 400 medidas han sido evaluadas y más de 100 de ellas han sido eliminadas o modificadas tras recibir el calificativo de perjudiciales, consiguiendo además romper de forma excepcional una de las grandes barreras invisibles de la UE: el control sobre los territorios dependientes o asociados a los Estados miembros.

Sin embargo, poco a poco, dado su propio éxito, la misión primigenia encomendada al Grupo de controlar el proceso de desmantelamiento de las medidas (*rollback*) y vigilar los ordenamientos estatales para asegurar el cumplimiento de los principios del Código (*standstill*) ha ido perdiendo relevancia.

El Grupo, en cambio, ha sabido reinventarse. Mediante una interpretación expansiva del mandato inicial y con el Informe de mayo de 2006 como resorte, se ha erigido como plataforma de debate de algunas de las cuestiones de mayor actualidad del panorama fiscal comunitario. De este modo, con mayor o menor influencia, han pasado por sus manos las relaciones de la UE con terceros Estados, la adopción de medidas antiabuso, la limitación a los *patent box*, el intercambio automático de *rulings* o la solución al problema de los híbridos. El Grupo del Código, a pesar de irse de la primera plana de la política comunitaria, ha servido como foro al más alto nivel dando un paso adelante apoyado por el Consejo desde el año 2006. Con 15, con 28 o con 30 Estados miembros el Grupo es, ha sido y será un punto de encuentro abierto al diálogo que, al realizar gran parte del *trabajo sucio*, facilita acuerdos de mayor calado. De hecho, así lo reconoce recientemente la Comisión en el Paquete de lucha contra la elusión fiscal.

No podemos dejar de mostrarnos esperanzados porque los Estados acepten la expansión de los trabajos del Grupo más allá de la concepción estricta de la fiscalidad empresarial. Una vez que ha entrado de lleno en el examen de medidas antiabuso o que ha retomado una cuestión

aplazada desde su creación como los fondos de inversión, creemos firmemente, como ya indicó Monti en su informe de 2010: *A new strategy for the single market. At the service of Europe's economy and society*, que el código puede asumir funciones en relación con algunos aspectos de la fiscalidad personal con incidencia en la competencia fiscal perjudicial (Monti, 2010:82). Del mismo modo, como eje de la coordinación comunitaria, creemos que está legitimado y capacitado para examinar de modo transversal cuestiones de gran complejidad y casuística, como los supuestos de doble no imposición.

Como principales conclusiones de este trabajo podemos extraer dos. En primer lugar, que los trabajos del Grupo tienen una gran legitimidad derivada de la participación de todos los Estados en sus deliberaciones, aunque, para dotar de valor a sus soluciones, es necesario elevar el nivel político de sus discusiones. Los trabajos en el seno del Grupo, en contraposición a la parálisis de los grandes proyectos de armonización de la Comisión (principalmente la BICCS), dan voz a todos los Estados miembros, legitimidad que permite superar las reticencias de la subsidiariedad y el fantasma de la unanimidad, amparando la discusión de soluciones flexibles a algunas de las cuestiones más candentes de la fiscalidad comunitaria. Al margen de ampliar su renovado campo de acción, este perfil técnico de los trabajos debe completarse con una participación política a mayor nivel que dote de mayor fuerza a las propuestas y soluciones alcanzadas.

Además, nos atrevemos a señalar que la entrada en escena del Código de Conducta, junto con el activismo de la Comisión en materia de ayudas de Estado, han modificado las pautas de competencia fiscal entre los Estados miembros.

Ya existe muy poco espacio para que una sociedad se aproveche de un régimen especial concreto de un Estado, por lo que ha proliferado un arbitraje fiscal mucho más complejo que aprovecha la descoordinada (intencionada o no) interacción entre elementos macro de diferentes sistemas. La infinita red de CDI, las disparidades de tipos y las diferencias de tratamiento y calificación de las rentas pasivas (intereses, dividendos, cánones) provocan un sinfín de combinaciones que multiplican las oportunidades de arbitraje fiscal.

Los dos focos más incontrolables de esta nueva forma de competencia son, por un lado, la consentida conexión con paraísos fiscales cuyas operaciones se “lavan” al canalizarse a través de un Estado miembro. Sin una respuesta común o coordinada, cualquier puerta entreabierta se convierte en un billete de primera clase para disfrutar de las libertades comunitarias.

El segundo, la aprobación de *rulings* opacos que conceden un trato preferente a las multinacionales. No nos engañemos, estos acuerdos *ad hoc* han sido la respuesta de algunos Estados miembros ante la forzada eliminación de regímenes preferenciales señalados por el código hace ya más de diez años. Nunca olvidemos mirar atrás, de aquellos barro vienen estos lodos.

7 BIBLIOGRAFÍA

- Alonso García, R. 2001. «El Soft Law comunitario», *Revista de Administración Pública*, 154, 63-94.
- Altindag, S. 2009. *La concurrence fiscale dommageable. La coopération des États membres et des autorités communautaires*. París: L'Harmattan.
- Bratton, W.W. y McCahey, J. A. 2001 «Tax coordination and tax competition in the European Union: evaluating the Code of Conduct on business taxation», *Common Market Law Review*, 38, 677-718.
- Comisión Europea, 2012 «Comunicación: Plan de acción para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y la evasión fiscal», COM (2012) 722/2.
- Comisión Europea, 2016 «Comunicación: Paquete de lucha contra la elusión fiscal: próximos pasos para lograr una imposición efectiva y una mayor transparencia fiscal en la UE», COM(2016) 23 final.

- Consejo de la Unión Europea, 1998 «Conclusiones del Consejo de 9 de marzo de 1998 sobre la creación del Grupo del Código de Conducta (fiscalidad de las empresas)», 98/C 99/01.
- Consejo de la Unión Europea, 2015 «8 de diciembre de 2015 (OR. en)», 15148/15 FISC 184 ECOFIN 964.
- Dos Santos, A. C. 2009. *L'Union européenne et la regulation de la concurrence fiscale*. París: Bruylant.
- ECOFIN, 2003a «Sesión núm. 2480 del Consejo ECOFIN en Bruselas. 21 de enero de 2003», Documento 5506/03 (Presse 15).
- ECOFIN, 2003b «Sesión núm. 2513 del Consejo ECOFIN en Bruselas, 3 de junio de 2003», Documento 9844/03 (Presse 149).
- Florindo Gijón, F. 2003 «El Código de conducta sobre fiscalidad de las empresas y su relación con el régimen Comunitario de control de las ayudas estatales», *Crónica Tributaria*, 109, 101-118.
- Grupo del Código de Conducta, 2006 «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 7 de junio de 2006», Doc. 9655/06 LIMITE FISC 73.
- Grupo del Código de Conducta, 2007 «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 5 de junio de 2007», Doc. 9047/07 LIMIT FISC 62.
- Grupo del Código de Conducta, 2008 «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 2 de diciembre de 2008», Doc. 16084/1/08 REV 1 LIMIT FISC 166.
- Grupo del Código de Conducta, 2009 «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 2 de diciembre de 2009», Doc. 16233/09 LIMITE FISC 163.
- Grupo del Código de Conducta, 2010 «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 7 de diciembre de 2010», Doc. 16766/10 LIMITE FISC 139.
- Grupo del Código de Conducta, 2013 «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 21 de junio de 2013», Doc. 11465/13 LIMITE FISC 134.
- Grupo del Código de Conducta, 2014a «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 6 de junio de 2014», Doc. 10608/14 LIMITE FISC 95.
- Grupo del Código de Conducta, 2014b «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 11 de diciembre de 2014», Doc. 16553/1/14, REV 1 LIMITE FISC 225.
- Grupo del Código de Conducta, 2015a «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 11 de junio de 2015», Doc. 9620/15 LIMITE FISC 60.
- Grupo del Código de Conducta, 2015b «Report: Code of Conduct, Group of Business Taxation to ECOFIN Council. 23 de noviembre de 2015», Doc. 14302/15 LIMITE FISC 159.
- Hinneken, L. 1997 «The Monti Report: the uphill task of harmonizing direct tax system of EC Member States», *EC Tax Review*, 1, 31-49.
- Lamadrid de Pablo, A. 2005 «El código de conducta en materia de fiscalidad de las empresas y su relación con el régimen comunitario de ayudas de Estado», *Documento de Trabajo - Instituto de Estudios Europeos, Serie Unión Europea*, 3.
- Malvárez Pascual, L. 2012 «La compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea de las medidas tributarias destinadas a favorecer la competitividad de las empresas españolas en el marco de un modelo de economía sostenible», *Documentos del Instituto de Estudios Fiscales*, 13, 149-166.
- Martín Rodríguez, J. M. 2014 «Competencia fiscal en la tributación de las personas físicas en la Unión Europea», *Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación: Comentarios, casos prácticos*, 377-378, 5-56.
- Monti, M. 2010 «A new strategy for the single market. At the service of Europe's economy and society», *Report to the President of the European Commission José Manuel Barroso*.
- Mors, M. 2003 «Tax competition in Europe - an EU perspective», en Wolfgang Schön (coord.), *Tax Competition in Europe*. Amsterdam: IBFD.
- Nouwen, T. 2012 «Recent results and trends reported by the Code of Conduct Group on Business Taxation», *EU direct tax news*, 46, 5-13.

NOTAS

- 1 Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.
- 2 Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa al régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros.

- 3 *Report to the Ecofin Council on 29 November 1999, SN 4901/99.*
- 4 Las medidas se clasificaron para su examen en seis grupos: servicios financieros, financiación de grupo y pago de *royalties*; seguro, reaseguro y seguros cautivos; servicios intragrupo; sociedades *holding*; sociedades exentas y *off shore*; y medidas misceláneas.
- 5 Hasta el 31 de diciembre de 2010: Bélgica (Centro de Coordinación), Irlanda (Ingresos procedentes del extranjero), Luxemburgo (Sociedades *holding* con arreglo a la Ley de 1929) y Países Bajos (Financiación internacional). Hasta el 31 de diciembre de 2011: Portugal (Zona franca de Madeira).
- 6 Propuesta recogida en el anexo 2 del doc. 14812/02, Informe al Consejo ECOFIN de 26 de noviembre de 2002.
- 7 La preocupación de las instituciones comunitarias por esta materia quedó reflejada en la publicación de la Comunicación *Fomento de la buena gobernanza en el ámbito fiscal*, de 28 de abril de 2009, COM (2009) 201 final, en la que se refleja claramente la vocación internacional de esta iniciativa.